

nistrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

20126 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de Auto de la Audiencia Nacional, recaído en la pieza separada de ejecución de sentencia dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/10.922, interpuesto por la representación procesal de don José Antonio, doña María Rosa y don Juan Ignacio Irastorza Gallo.*

En la pieza separada de ejecución de sentencia, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/10.922, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don José Antonio, doña María Rosa y don Juan Ignacio Irastorza Gallo, contra la resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, relativa a reducción de plazo de concesión de terrenos de marisma situados en la Ría de Orgoños (Santander), en fecha 13 de marzo de 1998, ha sido dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala dijo: No ha lugar a la ejecución específica del fallo en el presente recurso. Procedáse a la ejecución sustitutoria en la forma referida en el precedente fundamento.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido Auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20127 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación número 1.165/1992, interpuesto por don Alberto Legido Peláez*

En el recurso de apelación número 1.165/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de don Alberto Legido Peláez, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de fecha 21 de noviembre de 1991, recaída en el recurso número 605/1990, relativa a sanción y retirada de chiringuito-bar situado frente al mojón M-14 de la zona marítimo-terrestre de la playa, del término municipal de Mataró (Barcelona), en fecha 25 de abril de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Alberto Legido Peláez, contra la sentencia número 750 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 21 de noviembre de 1991, recaída en el recurso número 605/1990, debemos confirmar dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20128 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.321/1990, preparado por la representación procesal de don Antonio Pérez Pérez.*

En el recurso de apelación 1.321/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de don Antonio Pérez Pérez, contra la sentencia de fecha 19 de enero de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1988, deducido contra Resoluciones de la antigua Dirección General de Puertos y Costas de 27 de enero y 20 de abril de 1988, desestimatorias de las alzadas interpuestas contra las anteriores Resoluciones de fechas 17 de febrero, 16 de marzo, 22 de junio, 13 de julio, 14 de agosto y 6 de octubre de 1987, relativas a sanción por ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la Playa de Maspalomas, en fecha 23 de diciembre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio Pérez Pérez, contra la sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso número 240 de 1988; sentencia que por lo tanto se revoca. Y en su lugar, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, debemos declarar y declaramos la no conformidad a Derecho de los actos administrativos impugnados (Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Costas de 27 de enero y 20 de abril de 1988, y de la Demarcación de Costas de Canarias de 17 de febrero, 16 de marzo, 22 de junio, 13 de julio, 14 de agosto y 6 de octubre de 1987), que por lo tanto anulamos. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en una y otra instancia.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20129 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/680/1995, interpuesto por «Agrícola de Producción y Comercialización, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/680/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Agrícola de Producción y Comercialización, Sociedad Anónima», contra la Orden de 23 de enero de 1995 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a obligación de indemnización por daños al dominio público hidráulico causados por vertidos de aguas residuales sin la debida autorización administrativa al río Guardamar, en Villanueva del Pardillo (Madrid), durante los días comprendidos entre el 21 de mayo y 22 de junio de 1993, en fecha 10 de octubre de 1997 ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la Procuradora doña Ana Espinosa Troyano, en representación de «Agrícola de Producción y Comercialización, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos por contrario a Derecho el acto recurrido sin pronunciamiento sobre fondo, todo ello sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

20130 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1998, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de noviembre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 4.979/1992, interpuesto por la Hermandad de «Nuestra Señora del Rocío», de Sanlúcar de Barrameda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4.979/1992, interpuesto por la representación procesal de la Hermandad de «Nuestra Señora del Rocío», de Sanlúcar de Barrameda, contra Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, se ha dictado sentencias, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Hermandad de «Nuestra Señora del Rocío», de Sanlúcar de Barrameda, representada por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí, contra algunos artículos del Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, que aparecen explicitados en el suplico de la demanda más atrás referido, por aparecer el mismos en los particulares impugnados, ajustado a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 30 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Parques Nacionales.

20131 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1998, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de noviembre de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.609/1992, interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Criaderos de Ganado Marismeno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 6.609/1992, interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Criaderos de Ganado Marismeno, contra Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, se ha dictado sentencia, en fecha 11 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de admisibilidad aducida por la Junta de Andalucía, representada por su Letrado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Asociación de Criaderos de Ganado Marismeno, representada por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí, contra el Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, por aparecer ajustado a Derecho en el particular que ha impugnado. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 30 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Parques Nacionales.

20132 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1998 sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo relativa al recurso contencioso-administrativo número 446/1990, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 446/1990, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se ha dictado sentencia, en fecha 15 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente todos los pedimentos de la demanda. Sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 30 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20133 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de septiembre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.164/1990, interpuesto por Sociedad Cetrera del Sur y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.164/1990, interpuesto por la representación procesal de Sociedad Cetrera del Sur, Asociación de Cetreros de Andalucía (ACEAN), Asociación Española de Cetrería, Asociación de Criaderos de Aves de Cetrería de la Comunidad de Madrid, Asociación Soriana de Cetrería, Asociación Balear de Cetrería, Asociación de Cetrería y Protección de las Aves de Presa de la Comunidad de Madrid y Real Club de Cetrería, contra Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, relativo a declaración de especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, se ha dictado sentencia en fecha 17 de septiembre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.164/1990, interpuesto por las entidades Sociedad Cetrera del Sur, Asociación de Cetreros de Andalucía (ACEAN), Asociación Española de Cetrería, Asociación de Criaderos de Aves de Cetrería de la Comunidad de Madrid, Asociación Soriana de Cetrería, Asociación Balear de Cetrería, Asociación de Cetrería y Protección de las Aves de Presa de la Comunidad de Madrid y Real Club de Cetrería, representadas por la Procuradora doña Mercedes Revillo Sánchez, contra la Resolución de 23 de enero de 1991 del Consejo de Ministros, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por aparecer ajustadas al ordenamiento, a salvo, claro está, el carácter básico de algunas de las normas del citado Real Decreto, que en ese particular fue anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de junio de 1995. Sin que haya lugar a expresa condena a costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 30 de abril de 1998, y de con-